

AÑO 2026



N°Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

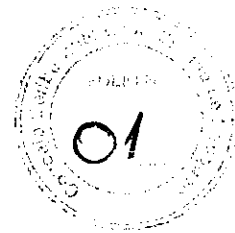
ESTABLÉCESE como Área Urbana Protegida al "Parque Central de la Ciudad"



Comunidad | Neuquinzate

BLOQUE COMUNIDAD | NEUQUINIZATE

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



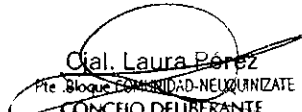
Neuquén, 08 de Abril de 2026.-

A la
Presidenta
del Concejo Deliberante de la
Ciudad de Neuquén
CLAUDIA ARGUMERO

Nota N° 036/2026

Por medio de la presente, me dirijo a Ud., y por su intermedio al Cuerpo que preside, a los efectos de poner en consideración el proyecto de **ORDENANZA** adjunto.

Sin otro particular, saludo Ud. atentamente.-


Cial. Laura Pérez
Mie. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
BLOQUE COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El Expediente N° CD-XXX-B-2026, la Ordenanza N° 14.841 en la necesidad de definir al "Parque Central de la Ciudad", como "Áreas Urbanas Protegidas"; las Ordenanzas N° 3.164, 3.781, 5.800, 7432, 7438, 7628, 8975, 9634, 9716, 9722, 9901, 10.446, 10.846, 12.472, 12.612, 12.620, 12.660, 12.671, 13.033, 13.062, 13.106, 13.118, 13.219, 13.249, 13.658, 14.273; y

CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Neuquén consolidó su desarrollo urbano a partir de la llegada del ferrocarril en el año 1902, estructurándose territorialmente en torno a las vías que atraviesan la ciudad de este a oeste.

Que el actual Parque Central constituye el núcleo originario del asentamiento urbano y es considerado la "cuna" de la ciudad, al haber albergado la colonia ferroviaria y las primeras infraestructuras vinculadas al crecimiento de la capital neuquina.

Que distintas normas municipales, como las descriptas en el visto, han reconocido históricamente el valor urbano, social y ambiental de este espacio, registrando a través de ordenanzas, denominaciones, emplazamientos de monumentos y actos institucionales, el proceso de valorización y preservación del Parque Central como espacio público comunitario.

Que mediante la Ordenanza N° 3.164 (1986) se denominó "PARQUE CENTRAL DE LA CIUDAD" al área delimitada por las calles San Martín al Norte, Sarmiento al Sur, Avenida Olascoaga al Este y Láinez al Oeste, estableciendo la creación de un gran espacio verde urbano con la preservación de construcciones ferroviarias históricas y del arbolado existente.

Que posteriormente, la Ordenanza N° 3.781 declaró de interés público el arbolado del sector comprendido entre las calles Buenos Aires y Tierra del Fuego y entre las vías del Ferrocarril General Roca e Independencia, reconociendo su importancia ambiental para la ciudad, fortaleciendo el espacio para desarrollar actividades deportivas culturales y recreativas "anheladas por la comunidad".

Que la Ordenanza N° 5.800 aprobó el convenio de transferencia de las tierras del Parque Central desde el gobierno provincial al municipal, con una superficie aproximada de 29 hectáreas, consolidándolo como uno de los espacios verdes más relevantes de la ciudad e integrando territorialmente los sectores y hasta entonces valorativamente discriminados como "del bajo" y "del alto".

Que la Ordenanza N° 7.432, define al Parque Central como "Área de Protección Especial" y establece que forma parte del Sistema de Espacios Verdes y

Cjtal. Laura Pérez
Inte. Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

del Patrimonio Urbano, Arquitectónico y paisajístico de la ciudad por su valor histórico, referencial y ambiental, perteneciendo entonces, a todo habitante de nuestra ciudad. Asimismo considera "destrucción" a todo uso que altere su esencia, determinando su principal uso (o predominante) el de "Pulmón Verde", con pautas urbanísticas propias.

Que el proceso de recuperación y resignificación de las antiguas estructuras ferroviarias permitió consolidar un corredor cultural y de memoria colectiva, reconocido mediante la Ordenanza N° 7.438 que lo definió como espacio verde "A la Memoria, la Vida y el Compromiso", en el marco de las políticas públicas de memoria vinculadas al informe oficial Nunca Más.

Que a su vez, mediante la Ordenanza N° 7.628 estos espacios fueron integrados al denominado "Parque Urbano de la Fundación", reconociendo su valor histórico y urbano dentro del casco fundacional de la ciudad.

Que en este ámbito se emplazan instituciones culturales de relevancia tales como el Museo Gregorio Álvarez, la Sala Alicia Fernández Rego, la Sala de Arte Emilio Saraco, el Museo de la Ciudad, el Museo Nacional de Bellas Artes, el Monumento a los Caídos en Malvinas, el Patio de Tango Tita Merello, el Anfiteatro Gato Negro (ex, Fosa Circular de maniobras) y el Espacio Intercultural Graciela Alonso (ex, Arcos Romanos), entre otros equipamientos culturales y expresiones artísticas.

Que el Parque Central cuenta además con diversos espacios recreativos y deportivos, entre ellos circuitos aeróbicos, pista de patín, playones polideportivos, lago artificial, juegos infantiles y amplias áreas verdes, extendidas a partir del traslado de la Estación Terminal de Ómnibus de Neuquén (ETON).

Que el desarrollo del parque incorporó también infraestructura orientada a la movilidad sustentable, como ciclovías y espacios de circulación amigables con el ambiente, así como equipamientos urbanos y servicios públicos que favorecen su uso comunitario, desde un enfoque del urbanismo integrado (Ordenanzas N° 7.628 y 12.472).

Que la Ordenanza N° 8.975 estableció pautas de uso integral del sector, contemplando usos complementarios compatibles con su función principal de espacio verde, tales como ferias, mercado popular, equipamientos educativos, oficinas públicas y áreas cívicas, manteniendo como premisa fundamental la conservación del parque como pulmón verde de la ciudad.

Que el Parque Central, ubicado en el área central de la ciudad, constituye como premisa fundamental su conservación como "Pulmón Verde" del sector urbano más densamente urbanizado, cumpliendo un rol fundamental en la mitigación de los impactos de la urbanización intensiva y en la mejora de la calidad de vida de la población, previendo la incorporación de usos complementarios compatibles con su función principal.

Que su valor trasciende la dimensión ambiental, constituyendo además un espacio de identidad colectiva, memoria histórica, integración social, encuentro cotidiano y desarrollo cultural para toda la comunidad neuquina.

Que diversos bienes ferroviarios emplazados en el sector han sido declarados de interés histórico municipal mediante la Ordenanza N° 9.634, entre ellos el Galpón de Máquinas, el Tanque de Agua del Ferrocarril y el Tanque de Agua elevado, estableciéndose su preservación y la protección de su entorno urbano.

Que asimismo, la Ordenanza N° 9.716 declaró Monumentos Históricos a las Casas del Personal de Tráfico del Ferrocarril, destinadas a albergar el Museo de la Ciudad.


Cía. Laura Pérez
Int. Bloque COMUNIDAD NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN



Que en el marco del proceso de consolidación y ampliación del Parque Central, desde su Etapa II, corresponde establecer como límite este del área definida por la Ordenanza N° 3.164 a la calle Tierra del Fuego, ampliando la superficie de su emplazamiento.

Que, a 40 años de la creación y vigencia del sentido social del espacio público "Parque Central de la Ciudad", resulta responsabilidad indelegable del Estado municipal resguardar los espacios públicos estratégicos de la ciudad, garantizando su permanencia como patrimonio común de la comunidad neuquina, desde la figura de Área Urbana Protegida, preservando su carácter de pulmón verde, corredor cultural y lugar de encuentro ciudadano, por encima de cualquier interés particular o proceso de urbanización o intervención que pueda alterar su carácter y comprometer su integridad.

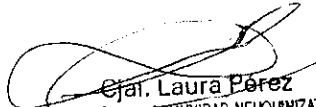
Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: CREASE el "Parque Central de la Ciudad", al área delimitada por las calles: San Martín al Norte; Sarmiento, al Sur; Tierra del Fuego, al Este; y Láinez, al Oeste, al celebrarse 40 años de su promulgación.

ARTÍCULO 2º: ESTABLÉCESE el "Parque Central de la Ciudad" como Área Urbana Protegida, disponiendo que no podrá modificarse su uso y destino sin previa audiencia pública, conforme el Artículo 157 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 3º: DE FORMA.


Ejal. Laura Pérez
Bloque COMUNIDAD-NEUQUINIZATE
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén		
REGISTRO ÚNICO N° 53108		
Fecha 08.04.26	Folios 04	Hora 10:15
Firma <i>Merco</i> <i>[Signature]</i>		
Dirección General Legislativa		

08.04.2026	ENTRADA N° 274/2026
Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° 1073/2026 o Nota n° -	
Recibió <i>Merco</i>	
Firma <i>[Signature]</i>	MESA DE ENTRADA (D.G.L.) 1015

09.04.2026	
Por disposición del C. Deliberante Sesión <i>Ordinario</i>	
N° 05/2026	
Pase a la Comisión <i>C. P. U. B.</i>	
Dirección Gral. Legislativa	